



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Resolución No. 26 del 15 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 1 del 16 de enero de 2020 y Resolución de Ordenación de Gasto No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N 543 del 30 de junio del 2020 y la Resolución N° 193 del 12 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes, en adelante IDARTES, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo citado, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros”*.

Que de conformidad con lo anterior la entidad tiene la obligación de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales buscando por medio de la celebración de contratos de seguros, proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

Que en este entendido, y acorde con el plan de acción de la entidad, en consonancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., vigente para el distrito, es competencia del Idartes desarrollar actividades entre otras, de promoción de lectura, de escritura, generación de espacios de conocimiento, creación e innovación, así como el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos que tienen impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes y por supuesto también los bienes que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469 (19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

integran el patrimonio de la entidad que deben ser salvaguardados, a efectos de garantizar no solamente sus condiciones de uso, sino también garantizar que no se generen detrimentos patrimoniales para el Instituto por las pérdidas o desmejoras que aquellos sufran.

Que por lo anterior, es necesario proteger y amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, los cuales se encuentran expuestos a eventuales riesgos por el uso que se hace de ellos en atención a las actividades propias de la entidad, atendiendo el deber de salvaguarda y vigilancia de los bienes y valores que le han sido encomendados a los funcionarios y o servidores de la entidad y su consecuente y debida utilización.

Que en este contexto, el Idartes viene fortaleciendo iniciativas que parten del reconocimiento de un enfoque diferencial en la gestión pública, entendido este como un marco de referencia valorativo e interpretativo, que reconoce las diferencias individuales, comunitarias y colectivas, y que propone como principio la identificación de problemas, necesidades e intereses de cada sector y campo, reconociendo identidades y tradiciones que enriquecen la vida cultural y artística de la ciudad, para incidir en el comportamiento individual y colectivo, generando capacidades para transformar o modificar situaciones, y orientar planes de acción consecuentes con la diversidad y la cultura humana, lo que demanda la utilización y protección de los bienes de la entidad.

Que de otro lado la Subdirección Administrativa y Financiera como la dependencia que ofrece todo el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales y transversales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES; dentro de las funciones propias de esta Subdirección se encuentra “(...) a. *Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal y financiero*”, “b. *Coordinar con las demás dependencias la elaboración del anteproyecto de presupuesto, del programa anual de caja del plan de compras y de los demás planes requeridos para la gestión financiera del Instituto (...)*”.

Que en consecuencia, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES- adelanta en el marco de sus funciones, actividades encaminadas a la ampliación de la infraestructura física cultural de la ciudad y la sostenibilidad administrativa de sus escenarios y sedes a cargo, dentro de la cual se encuentra la dotación de la infraestructura tecnológica que sirve como herramientas para cumplir los fines de la Entidad, la cual también debe ser protegida y amparada en el ramo de seguros correspondiente.

Que en materia de protección patrimonial de los bienes de las entidades públicas, así como de su salvaguarda, vigilancia y protección se debe tener en cuenta la normativa vigente, **Artículo 90 de la Constitución Política colombiana que establece:**

“El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

Que las Entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tiene la de “*velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado*” representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal y financiero y los organismos que los ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal. La norma dispone:

LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”

ARTÍCULO 3° GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4°: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTICULO 6°: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

LEY 734 DE 2002 la cual fue derogada por la Ley 1952 de 2019 cuya vigencia fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022 la entrada en vigencia de la Ley 1952, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021:

Numeral 21, artículo 34, Ley 734 de 2002: *Son deberes de todo servidor público “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”. En igual sentido el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: “Son deberes de todo servidor público: (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”*

Numeral 3 artículo 48, Ley 734 de 2002: *“Es falta gravísima dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”. De igual manera el numeral 1º del art. 62 de la Ley 1952 de 2019 establece: “Faltas relacionadas con la moralidad pública. (...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.*

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 63, artículo 48 de la Ley 734 de 2002: “Es falta gravísima igualmente, no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.” Esta norma es reproducida en el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 al señalar: “Faltas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

relacionadas con la hacienda pública. (...) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”

DECRETO LEY 403 DE 2020

Art. 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

LEY 42 DE 1993

Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

LEY 610 DE 2000

ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de **implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; **exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).***

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. (subrayado y negrillas fuera de texto).*

Que por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.

Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Que a través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Que frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

Art. 62: *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

Que por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global.** *Amparar al IDARTES, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, de la Contraloría General de la República.*
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** *El IDARTES, consideró lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2008 de 2019, inciso tercero, que dispone que:*

“(…)

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)

Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal del IDARTES de salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la Entidad. Los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Que por lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que como quiera que se debe satisfacer esta necesidad, y la entidad se encuentra dentro del término legal para ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el día 2 de mayo de 2022 se publicó en la plataforma transaccional Secop II, Análisis de mercado, Estudios previos, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones y demás documentos y anexos del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES – LP – 004 – 2022**.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo, y se dieron respuesta a las mismas tal como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que el presente proceso de contratación no es susceptible de adelantarse mediante convocatoria limitada a Mipyme, toda vez que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se ordena a la Entidad mediante acto administrativo motivado, de apertura al proceso de contratación y se definan los requisitos que debe contener el mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES – LP – 004 – 2022**, para desarrollar el siguiente objeto contractual: *“Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del instituto distrital de las artes - IDARTES que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469

(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el proceso contractual por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES – LP – 004 – 2022**, según el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar como fecha de apertura del proceso de selección, el día **19 de mayo del 2022** y como fecha de cierre el día **2 de junio del 2022**, término dentro del cual los oferentes podrán presentar sus propuestas, tal y como se establece en el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO: Las modificaciones del cronograma y del pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante Adendas que serán publicadas en la plataforma transaccional SECOP II www.secop.gov.co, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES – LP – 004 – 2022**, mediante convocatoria abierta a toda persona natural o jurídica, ya sea en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, que dentro de su objeto social pueda cumplir con el objeto a contratar y acredite lo exigido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$499.329.629)** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, en virtud de que las necesidades del presente contrato son variables, para lo cual la entidad ampara el proceso mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación:

No. DEL CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2399	O212020200701030571359	Otros Servicios de Seguros Distintos de los Seguros de Vida N.C.P.	\$ 500.000.000

El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta sea **RECHAZADA**

NOTA: Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

ARTÍCULO SEXTO: El cronograma que hace parte integral del presente y los demás documentos que soportan el proceso de selección se encuentran debidamente publicados y podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, registrado como proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES – LP – 004 – 2022**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las Veedurías ciudadanas para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 469
(19-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-004-2022”

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C. a los **19-MAYO-2022**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisión:	Stephany Johanna Nández Pabón - Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Alejandro Beltran - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Oscar Dalel Nadjar Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Andrea Carolina Rodríguez Enciso – Contratista Oficina Asesora Jurídica	